

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 21 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 142/2014.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 142/2014. Negociado: 1.

NIG: 4109144S20140001473.

De: Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades.

Contra: Don Rafael González Fraile, INSS y TGSS, Elías Méndez Ceas, Piscinas Guadalquivir, S.L., y Francisco Sánchez Castaño.

E D I C T O

Don Alejandro Cuadra García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142/2014 a instancia de la parte actora Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades contra Rafael González Fraile, INSS y TGSS, Elías Méndez Ceas, Piscinas Guadalquivir, S.L., y Francisco Sánchez Castaño sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Mutua Asepeyo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Piscinas Guadalquivir, S.L., don Rafael González Fraile, don Francisco Sánchez Castaño y don Elías Méndez Ceas, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a Piscinas Guadalquivir, S.L., de forma directa, y al INSS y TGSS, de forma subsidiaria a abonar a la parte actora cantidad de ocho mil ciento ochenta y cinco euros con dos céntimos (8.185,02 euros), correspondiente a gastos de asistencia sanitaria y prestaciones de I.T.

II. Debo absolver y absuelvo a don Rafael González Fraile, don Francisco Sánchez Castaño y don Elías Méndez Ceas, por falta de legitimación pasiva.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Iltrma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Piscinas Guadalquivir, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintiuno de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»